Año de 1946 · Lunes 25 de Marzo · Núm. 36

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	33,50 id.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de Marzo de 1946 por la que se regula el procedimiento para que las Corporaciones locales puedan disfrutar de las exenciones de Contribución territorial que otorga Ley de Bases de 17 de Junio de 1945.

Ilmo. Sr.: Establecida con carácter general en la Base 1.ª de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 la exención de impuestos y contribuciones del Estado a favor de los Municipios y provincias, y determinado el alcance de esta exención en el artículo 218 de la ordenación de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero último que a su vez, dispone que la aplicación de las exenciones de Contribución Territorial Rústica y Urbana, entre otras, en cuanto a bienes que actualmente tributen, tendrá que hacerse por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas, se estima conveniente dictar las normas e intrucciones a que han de sujetarse dichos Organismos en el trámite de petición y las oficinas de Hacienda en la tramitación de los expedientes, y a estos efectos este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y los Presidentes de las Diputaciones provinciales formularán la solicitud de exención de aquellos bienes que en la actualidad se encuentren tributando al Tesoro por Contribución Territorial Urbana o Rústica y de los que, aún no tributando, se encontraban sujetos a ella y consideren comprendidos en los beneficios determinados en el apartado primero del número dos del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero del corriente año.

Cada solicitud deberá referirse a una sola finca y se presentará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda conteniendo los siguientes datos: situación de la finca, superficie, linderos, uso o destino, especificando el de cada uno de los locales cuando se trate de finca urbana; cantidades que se perciben por su utilización o aprovechamiento y si éstas tienen el concepto de derechos o tasas o el de renta, y la calificación que, a juicio de la Entidad solicitante, tenga el inmueble entre las de uso público, de servicio público o comunal.

Las solicitudes correspondientes a fincas situadas en localidades donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda serán informadas por el Servicio de Valoración Urbana o por el de Catastro de Rústica, según el carácter de aquéllas. En defecto del Servicio últimamente citado, si no existiere en la provincia, informará la Junta pericial.

Las demás solicitudes relativas a fincas propiedad de Ayuntamientos y Diputaciones, situadas en términos municipales donde no existen oficinas de Hacienda, serán, en todo caso, informadas por las respectivas Juntas periciales. Este trámite, por lo que se refiere a los indicados Ayuntamientos, deberá aparecer cumplido al presentarse la solicitud.

Todos los informes, cualquiera que sea el Organismo que los emita, serán detallados y concretos de forma que justifiquen los extremos indicados en el número precedente.

3.º Una vez en poder de las Dependencias provinciales las solicitudes con el informe de las Juntas periciales o de los Servicios de Valoración Urbana o de Catastro de Rústica se remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para su resolución.

4.º Tan pronto tengan ingreso en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las solicitudes a que se refiere el número primero, se dispondrá por éstas la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos correspondientes al actual ejercicio económico de 1946 que, correspondiendo a la Contribución Territorial de los edificios y terrenos afctados por los beneficios de extensión, estuvieren pendientes de pago, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto de Recaudación, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva dicte la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre la exención pretendida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1946.--J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución territorial.

(Del B. O. del E., 18 de Marzo N. 77).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 557 sobre forma de realizar las declaraciones de existencias de productos ilegales a que se refiere el artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946.

Fundamento

Para cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946, que exime, por una sola vez de sanciones las declaraciones espontáneas de tenencia ilícita de cereales panificables y sus harinas, legumbres secas, aceite, azúcar y artículos transformados de los anteriores, y con objeto de regular la forma de efectuar las citadas declaraciones, esta Comisaría General, de acuerdo con la Fiscalía Superior de Tasas, dispone lo siguiente:

1.º Todos aquellos productores que en el momento actual tengan existencias superiores a las que con arreglo a las disposiciones en vigor les correspondan para siembra y consumo, efectuarán una declaración complementaria de las mismas antes del 31 de actual ante los organismos en que hubieran hecho sus declaraciones anteriores ante las Fiscalías provinciales de Tasas correspondientes.

2.º Todos aquellos fabricantes e industriales transformadores que, asimismo, en el momento presente tengan en existencia cantidades cuya procedencia legal no puedan justificar, incluídos aumentos de rendimiento de molturación y transformación, efectuarán, asimismo, la declaración prevenida en el artículo anterior, ante los Organismos de Abastecimientos de los que inmediatamente dependan y Fiscalías provinciales de Tasas.

3.º Los establecimientos detallistas que comercien con artículos intervenidos y tengan en su poder actualmente mayores cantidades de las que les corresponde debidamente autorizadas, formularán ante la Delegación provincial de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas una declaración de existencias, en los mismos términos y plazos prevenidos en los apartados anteriores.

4.º Las personas o entidades que a través del comercio clandestino hayan adquirido cantidades de mercancías a que esta disposición se refiere, podrán por una sola vez hacer la declaración de existencias ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas.

5.º Una vez formalizadas las entregas de productos a que los artículos anteriores se refieren, los declarantes de los mismos quedarán exentos de responsabilidad en cuanto a la tenencia de tales productos se refiere.

6.º Las cantidades de los artículos intervenidos que se obtengan según las declaraciones que se mencionan en esta circular, serán puestas a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, las que procederán a darlas de alta en sus respectivas existencias.

Si el producto objeto de declaración extraordinaria fuese cereal panificable, se entregarán en el Servicio Nacional del Trigo correspondiente, abonándose por el mismo los precios vigentes con anterioridad a la circular 554 de esta Comisaría General.

7.º Los precetpos contenidos en la presente circular no derogan lo dispuesto en la 554 de esta Comisaría General.

Madrid, 20 de Marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación, y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento. Excmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles e Ilmos. señores Delegado Nacional del Trigo y Comisarios de Recursos.

Circular número 558 sobre aplicación de sanciones inmediatas para ejecución del artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946.

Dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 que en tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de escasez, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas por acaparamiento y ocultación se aplicarán en su grado máximo, y al objeto de que no pueda caber duda alguna en la interpretación del mismo, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que quedan desde luego incluídas entre las transgresiones que serán perseguidas inflexiblemente desde la fecha de publicación de dicha disposición, y sancionadas en todo caso con la penalidad mínima de cierre de establecimientos por plazo no inferior a seis meses con pago de dependencia y la de incorporación por tiempo no inferior a un mes, a campos de trabajo, las siguientes:

a) Comprar y vender pan blanco.

b) Servir pan blanco o corriente en cantidad superior al racionamiento o no exigir el cupón de pan en hoteles, restaurantes, establecimientos similares y panaderías.

c) Fabricar artículos de bollería, confitería, galletería, chocolates y pasta para sopa con harinas de cereales panificables.

Los establecimientos de esta clase que tengan existencias legales de tales harinas, deberán declararlas antes del día 1.° del próximo Abril en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Fiscalías Provinciales de Tasas, a fin de que tales harinas se dediquen a panificación.

d) Servir legumbres secas en establecimientos de hostelería y similares en que está prohibido su consumo.

Las sanciones de que antes se hace mención son aplicables a las dos partes que intervengan en la operación que dé origen a la infracción.

Madrid, 20 de Marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del B.O. del E., 21 Marzo, núm. 80).

603

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que rigen en esta provincia durante el mes de Marzo, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS	
	Mayor	Detall
Aceite	5,706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3,544	4,00
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	4,084	4,60
Azúcar estuchado		6,53
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla y pilé)	4,63	5,00
Bacalao	8,502	9,50
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada		4,00 (bote)
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	0,958	1,05
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios de pan — *Precios de la harina*

1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0,30 pesetas; 377,67 quintal métrico.
2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,30 pesetas; 288,22 quintal métrico.
3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,30 pesetas; 182,94 quintal métrico.

Segovia a 23 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente,
José Clavero Núñez

601

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Exámenes a ingreso en el Cuerpo de Capataces y Peones Camineros Provinciales

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, adoptado en sesión celebrada por la misma el día 15 de los corrientes, se publica la relación de los aspirantes admitidos a examen para la provisión de dos plazas de Capataces y seis de Peones Camineros, la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, el señalamiento para su celebración y demás extremos:

PARA CAPATACES

Turno de excombatientes:

Núm. 1. Sotero García Merino..... Turégano.

Turno libre:

Núm. 2. Mariano García Barbero... Carbonero el Mayor.
» 3. Gregorio Moreno Melero.. Sacramenia.
» 4. Juan Sanz Tomero....... Zamarramala.
» 5. Pablo Clemente Gómez... La Velilla.
» 6. Pedro Regalado María Fernández.............. El Espinar

PARA PEONES CAMINEROS PROVINCIALES

Turno de excombatientes:

Núm. 1. Isidro Rivera Alvaro...... Valdevacas y El Guijar.
» 2. Ezequiel Herrero Navarro. Fuente el Olmo de Fuentidueña.
» 3. Juan Torres Martín....... Cabañas de Polendos.
» 4. Casimiro Burgueño Manzanares.............. Duratón.
» 5. Máximo García Gómez.... El Olmo (Barbolla).
» 6. Santiago Valverde Martín. Hontoria.

Turno libre:

Núm. 7. Teodosio Lobo Arribas... Zarzuela del Pinar.
» 8. Tomás de Frutos y Frutos. Guijar de Valdevacas.
» 9. Lucas Marcos Marcos..... Caballar.
» 10. Calixto Montejo Hernando. Ayllón.
» 11. Mariano Martín Muñoz.... Labajos.
» 12. Dionisio García Aguña... Labajos.
» 13. Guillermo Merino Cubillo. El Negredo.
» 14. Domingo Benito del Val.. Carabias.
» 15. Martín Nuño Provencio... Pajares de Fresno.
» 16. Crescente Arranz Redondo. Santa María de Riaza.

CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

El Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos que se exigen para ocupar dichas plazas, estará integrado:

PRESIDENTE:

Don David Herrero Lozano, que lo es de la Excma. Diputación Provincial.

VOCALES:

Don Juan Herrero Garrido, Diputado Gestor.
Don Saulo Cuesta Gutiérrez, en representación de la Dirección General de Administración Local.
Don Alfredo López, como Presidente de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.
Don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales.
Don César Zubiaur Pons, Auxiliar Técnico de dicha Sección.

SECRETARIO:

Don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, que lo es de la Excma. Diputación y que actuará con voz y voto.

Señalamiento de días para la celebración de los exámenes

Se señala el día 16 del próximo mes de Abril, a las diez de su mañana, para la celebración de los exámenes, en el Palacio provincial (San Agustín, 29), comenzando por las de Capataces y seguidamente las de Peones Camineros, pudiendo el Tribunal, si lo considerase preciso, ampliar los días de celebración de ejercicios.

Los aspirantes se personarán dicho día, provistos de pluma, lápiz y goma, entendiéndose que aquel que no comparezca, renuncia a su presentación.

Reconocimientos

El Tribunal se reserva el derecho de exigir a los aspirantes las pruebas de aptitud física que considere precisas y someter a todos o al que tenga por conveniente a un reconocimiento médico, corriendo los gastos que se originen de cuenta de los interesados.

No se exigirá a los aspirantes el abono de cantidad alguna por derechos de examen.

Segovia, 21 de Marzo de 1946.—El Presidente, David Herrero Lozano.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

600

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio para oir reclamaciones

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales, se hace saber que la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras que a continuación se expresan, fijándose el plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece para la admisión de reclamaciones contra dicho acuerdo, proyectos de las obras y pliegos de condiciones que han de regir en las mismas.

Las obras a que este anuncio se refiere son:

Carretera «de Fuentepelayo a Jemenuño».—Reparación del firme entre los kilómetros 14 al 19,300 y variante en los hectómetros 5 y 6 del kilómetro 19; y

Camino vecinal «de Pinilla Ambroz a Pascuales».—Reparación del firme de los kilómetros cero al 2,734 y variante sustitución de badenes por obras de fábrica.

Segovia, 21 de Marzo de 1946.—El Presidente, David Herrero.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

602

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 40

Los precios que han de regir para la harina en esta provincia, durante el próximo mes de Abril, son los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo, 192,32 pesetas quintal métrico.
Idem de centeno, 184,54 íd. íd.
Idem de mezcla con el 10 por 100 de centeno, 191,60 íd. íd.

Harina de canje

Harina de trigo, 110,10 íd. íd.
Idem de centeno, 102,32 íd. íd.

Cupo excedente

Harina de trigo, 294,16 íd. íd.

Segovia, 18 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

IMPRENTA PROVINCIAL